

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACIÓN: 2019-00043 EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: VANESSA Y LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO
Rep. Legal CARMEN PATRICIA OCAMPO
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE VARGAS TOVAR

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO # _44_

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 318 C.G.P. y Art. 110 C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de la parte demandante escrito visible en el cuaderno principal.

El presente traslado se fija hoy DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020) siendo las siete de la mañana (7:00 a. m.)

VENCE: 23 de noviembre de 2020 - 04:00 p.m.


Ma. Camila Martínez Rodríguez
Secretaría

Rad. 2019-00043
SBGS

RV: Reposición en subsidio de Apelación Rad. 2019-00043

Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/11/2020 2:12 PM

Para: Leydy Johana Niño Montoya <lninomo@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (340 KB)

Recurso de Reposición en subsidio de Apelación. RAD. 2019-00043.pdf;

De: Francisco Pedroza <friscoer@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 6 de noviembre de 2020 1:37 p. m.**Para:** Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Reposición en subsidio de Apelación Rad. 2019-00043**Señora****LAURA ANDREA MARIN RIVERA****Juez de Circuito Novena (09) de Familia del Circuito de Cali****E. S. D.****Referencia:** Recurso de Reposición en subsidio de Apelación**Acción:** Ejecutivo de Alimentos**Demandante:** Vanessa Vargas Ocampo y Luis Enrique Vargas Ocampo**Demandado:** Luis Enrique Vargas Tovar**Radicación:** 76-001-31-10-000-2019-00043-00**APODERADO EJECUTANTES: FRANCISCO E. PEDROZA Q. CC. 94225661 TP. 184304 EMAIL friscoer@hotmail.com CEL. 3154119105.**

Respetuosamente me permito anexa el documento para obrar en el proceso de la referencia, de su Despacho, Cordialmente

Dr. Francisco Ernesto Pedroza Quintero

Libre de virus. www.avg.com

Señora
LAURA ANDREA MARIN RIVERA
Juez de Circuito Novena (09) de Familia del Circuito de Cali
E. S. D.

Referencia: **Recurso de Reposición en subsidio de Apelación**
Acción: **Ejecutivo de Alimentos**
Demandante: **Vanessa Vargas Ocampo y Luis Enrique Vargas Ocampo**
Demandado: **Luis Enrique Vargas Tovar**
Radicación: **76-001-31-10-000-2019-00043-00**

FRANCISCO ERNESTO PEDROZA QUINTERO, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, con domicilio, vecindad y residencia en la ciudad de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 94.225.661 expedida en Zarzal Valle y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 184.304 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, con personería reconocida dentro del proceso, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer y sustentar ante su Honorable Despacho, recurso de REPOSICION en Subsidio de Apelación, en contra del Auto Interlocutorio de fecha 30 de octubre de 2020 y Notificado en el Estado Numero 061 de fecha 04 de noviembre de 2020, proferido por su honorable despacho en lo referente, En los siguientes términos.

DECLARACIONES

Que con base a las razones jurídicas que a continuación se exponen solicito se REPONGA el Auto Interlocutorio de fecha 30 de Noviembre de 2020, en lo referente a la liquidación de las primas de junio y diciembre esta última que la pagan en el mes de noviembre de cada año, y la liquidación actualizada al año 2020 y de no ser procedente en subsidio se continúe con el recurso de APELACIÓN del auto interlocutorio, así:

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE AL AUTO INTERLOCUTORIO

La parte demandante estima que el auto interlocutorio debe modificarse específicamente en el numeral TERCERO, del resuelve en lo referente al saldo a pagar por el ejecutado, de igual forma la liquidación solo hasta el año 2019 al no incluir lo corrido del año 2020, por las siguientes consideraciones:

DEL AUTO INTERLOCUTORIO PARA REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Auto interlocutorio de fecha 30 de octubre de 2020 y Notificado en el estado 061 de fecha 04 de noviembre de 2020, proferida por el Juzgado de Circuito Noveno de Familia del Circuito de Cali la cual en su parte considerativa y resolutive contempla:

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD FRENTE A LA PARTE CONSIDERATIVA, EL RESUELVE Y LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

La inconformidad se establece en donde el Despacho manifiesta que:

01.- En cuanto a la parte considerativa, El Honorable Despacho manifiesta:

“Se tiene entonces que el ejecutado adeuda a la ejecutante, con corte al mes de diciembre de 2019, la suma de \$75.541.752,31” (página 04 del Auto recurrido)

En razón en que acertadamente en la parte considerativa, la Honorable Juez, expresa:

“Al respecto baste señalar que, más allá de si la asignación de retiro se divide o no, Cremil informó rubro por rubro los ingresos que devenga el padre de los ejecutantes (fl. 422 a 425), los cuales se requieren para la liquidación del crédito que nos atañe, como quiera que tanto el acuerdo conciliatorio efectuado por las partes (fl. 3), como en la ratificación del mismo elevado mediante escritura pública (fl. 7), ambos progenitores concertaron en que el señor Vargas Tovar aportaría como cuota alimentaria a favor de sus hijos el 50% de la prima de junio y el 40% de la prima de diciembre, siendo este el porcentaje a tener en cuenta para la liquidación del crédito, sin que ello implique ignorar el título ejecutivo, pues es dicha obligación clara, expresa y exigible la que así lo consagra, sin que actuar de acuerdo a lo allí señalado implique ignorarlo, como erróneamente advierte la parte ejecutada, por lo que esta objeción deberá ser despachada desfavorablemente” (Página 03 del Auto Recurrido). (Subrayado por mí)

02.- Inconformidad en la liquidación del crédito.

Es claro como lo expresa la Honorable Juez que de la prima de junio corresponde el 50% y de la prima de navidad corresponde el 40%, pero se observa en la liquidación anexa que no se tiene en cuenta esta aseveración a saber:

“LIQUIDACIÓN DEL CREDITO DEL DESPACHO RESPECTO A LAS PRIMAS

AÑO	No.	Mes	Alimentos	Subsidio familiar	Total Cuota	Interés 0.5%	Total
2009	148	PRIMA JUNIO	\$ 182.254,84		\$ 182.254,84	\$ 134.868,58	\$ 317.123,43
2009	141	PRIMA DICIEMBRE	\$ 56.232,12		\$ 56.232,12	\$ 39.643,64	\$ 95.875,76
2010	134	PRIMA DE JUNIO	\$ 185.900,02		\$ 185.900,02	\$ 124.553,01	\$ 310.453,04
2010	127	PRIMA DICIEMBRE	\$ 57.536,74		\$ 57.536,54	\$ 36.421,53	\$ 93.778,27
2011	120	PRIMA DE JUNIO	\$ 191.793,04		\$ 191.793,04	\$ 115.075,82	\$ 306.868,86
2011	113	PRIMA DICIEMBRE	\$ 59.175,06		\$ 59.175,06	\$ 33.433,91	\$ 92.608,97
2012	106	PRIMA JUNIO	\$ 201.382,69		\$ 201.382,69	\$ 106.732,82	\$ 308.115,51
2012	99	PRIMA DICIEMBRE	\$ 62.133,68		\$ 62.133,68	\$ 30.756,17	\$ 92.889,85
2013	92	PRIMA DE JUNIO	\$ 208.310,26		\$ 208.310,26	\$ 95.822,72	\$ 304.132,97
2013	85	PRIMA DICIEMBRE	\$ 64.271,20		\$ 64.271,20	\$ 27.315,26	\$ 91.586,46
2014	78	PRIMA DE JUNIO	\$ 428.869,46		\$ 428.869,46	\$ 167.259,09	\$ 596.128,55
2014	71	PRIMA DICIEMBRE	\$ 132.321,56		\$ 132.321,56	\$ 46.974,15	\$ 179.295,71
2015	64	PRIMA DE JUNIO	\$ 448.854,71		\$ 448.854,71	\$ 143.633,51	\$ 592.488,22
2015	57	PRIMA DICIEMBRE	\$ 138.487,72		\$ 138.487,72	\$ 39.469,00	\$ 177.956,72
2016	50	PRIMA DE JUNIO	\$ 483.730,63		\$ 483.730,63	\$ 120.932,66	\$ 604.663,29
2016	43	PRIMA DICIEMBRE	\$ 149.248,12		\$ 149.248,12	\$ 32.088,35	\$ 181.336,47
2017	36	PRIMA JUNIO	\$ 516.382,54		\$ 516.382,54	\$ 92.948,86	\$ 609.331,39
2017	29	PRIMA DICIEMBRE	\$ 159.322,24		\$ 159.322,24	\$ 23.101,72	\$ 182.423,96
2018	22	PRIMA DE JUNIO	\$ 542.666,47		\$ 542.666,47	\$ 59.693,31	\$ 602.359,79
2018	15	PRIMA DICIEMBRE	\$ 167.431,88		\$ 167.431,88	\$ 12.557,39	\$ 179.989,27
2019	8	PRIMA DE JUNIO	\$ 567.086,41		\$ 567.086,41	\$ 22.683,46	\$ 589.769,86
2019	1	PRIMA DICIEMBRE	\$ 174.966,40		\$ 174.966,40	\$ 874,83	\$ 175.841,23

“(Páginas uno dos y tres de la liquidación del crédito”).

Para un total de \$ 6.684.657,40

Conforme a lo manifestado por la Honorable Juez y que fue lo acordado por las partes en el acuerdo conciliatorio y en la escritura pública en lo referente al 50% de la prima de junio y el 40% de la prima de diciembre, donde al hacer la liquidación el Despacho, no se tomó el valor de la prima en su totalidad, donde con conocimiento de causa por ser beneficiario de asignación de retiro-pensión por parte de CREMIL y además que quedo decantado en el proceso que el hoy ejecutado recibe prima de junio donde su valor es el total devengado mensualmente y la prima de navidad que igual es el total devengado mensualmente y conforme a los certificados de CREMIL, entidad pagadora, las primas recibidas desde el año 2009, sacando el porcentaje del 50% en la de junio, y el 40% en la de navidad, teniendo en cuenta que del año 2009 al 2013 solo se aplica la mitad de este porcentaje por el fenómeno de la prescripción aplicado a la joven Vanessa, el cuadro quedaría así en cuanto al valor a tener en cuenta:

AÑO	VALOR PRIMA JUNIO	PRIMA JUNIO 50%	VALOR PRIMA DICIEMBRE	PRIMA DICIEMBRE 40%
2009	\$3.278.240,22	\$819.560,05	\$3.278.240,22	\$655.648,04
2010	\$3.343.806,28	\$835.951,57	\$3.343.806,28	\$668.761,25
2011	\$3.449.805,19	\$862.451,29	\$3.449.805,19	\$689.961,03
2012	\$3.622.294,72	\$905.573,68	\$3.622.294,72	\$724.458,94
2013	\$3.746.902,43	\$936.725,60	\$3.746.902,43	\$749.380,48
2014	\$3.857.064,91	\$1.928.532,45	\$3.857.064,91	\$1.542.825,96
2015	\$4.036.802,07	\$2.018.401,03	\$4.036.802,07	\$1.614.720,82
2016	\$4.350.461,05	\$2.175.230,52	\$4.350.461,05	\$1.740.184,42
2017	\$4.644.118,59	\$2.322.059,29	\$4.644.118,59	\$1.857.647,43
2018	\$4.880.504,01	\$2.440.252	\$4.880.504,01	\$1.952.201,60
2019	\$5.100.126,44	\$2.550.063,22	\$5.100.126,44	\$2.040.050,57

Al llevar estos valores al cuadro de liquidación, al aplicar el 50% en la prima de junio y el 40% en la prima de navidad, debería quedar así, a saber:

ANO	No.	Mes	Alimentos	Subsidio familiar	Total Cuota	Interés 0.5%	Total
2009	148	PRIMA JUNIO	\$ 819.560,05		\$ 819.560,05	\$ 606.474,43	\$ 1.425.980,48
2009	141	PRIMA DICIEMBRE	\$ 655.648,04		\$ 655.648,04	\$ 462.231,86	\$ 1.117.879,90
2010	134	PRIMA DE JUNIO	\$ 835.951,57		\$ 835.951,57	\$ 560.087,55	\$ 1.396.039,12
2010	127	PRIMA DICIEMBRE	\$ 668.761,25		\$ 668.761,25	\$ 424.663,39	\$ 1.093.424,64
2011	120	PRIMA DE JUNIO	\$ 862.451,29		\$ 862.451,29	\$ 517.470,77	\$ 1.379.922,06
2011	113	PRIMA DICIEMBRE	\$ 689.961,03		\$ 689.961,03	\$ 389.827,98	\$ 1.079.789,01
2012	106	PRIMA JUNIO	\$ 905.573,68		\$ 905.573,68	\$ 479.954,05	\$ 1.385.527,73
2012	99	PRIMA DICIEMBRE	\$ 724.458,94		\$ 724.458,94	\$ 358.607,17	\$ 1.083.066,11
2013	92	PRIMA DE JUNIO	\$ 936.725,60		\$ 936.725,60	\$ 430.893,77	\$ 1.367.619,37
2013	85	PRIMA DICIEMBRE	\$ 749.380,48		\$ 749.380,48	\$ 318.486,70	\$ 1.067.867,18
2014	78	PRIMA DE JUNIO	\$ 1.928.532,45		\$ 1.928.532,45	\$ 752.127,65	\$ 2.680.660,10
2014	71	PRIMA DICIEMBRE	\$ 1.542.825,96		\$ 1.542.825,96	\$ 547.703,21	\$ 2.090.529,17
2015	64	PRIMA DE JUNIO	\$ 2.018.401,03		\$ 2.018.401,03	\$ 645.888,32	\$ 2.664.289,35
2015	57	PRIMA DICIEMBRE	\$ 1.614.720,82		\$ 1.614.720,82	\$ 460.195,43	\$ 2.074.916,25
2016	50	PRIMA DE JUNIO	\$ 2.175.230,52		\$ 2.175.230,52	\$ 543.807,63	\$ 2.719.038,15
2016	43	PRIMA DICIEMBRE	\$ 1.740.184,42		\$ 1.740.184,42	\$ 374.139,65	\$ 2.114.324,07
2017	36	PRIMA JUNIO	\$ 2.322.059,29		\$ 2.322.059,29	\$ 417.970,67	\$ 2.740.029,96
2017	29	PRIMA DICIEMBRE	\$ 1.857.647,43		\$ 1.857.647,43	\$ 269.358,87	\$ 2.127.006,30
2018	22	PRIMA DE JUNIO	\$ 2.440.252		\$ 2.440.252	\$ 268.427,72	\$ 2.708.679,72
2018	15	PRIMA DICIEMBRE	\$ 1.952.201,60		\$ 1.952.201,60	\$ 146.415,12	\$ 2.098.616,72
2019	8	PRIMA DE JUNIO	\$ 2.550.063,22		\$ 2.550.063,22	\$ 102.002,52	\$ 2.652.066,09
2019	1	PRIMA DICIEMBRE	\$ 2.040.050,57		\$ 2.040.050,57	\$ 10.200,25	\$ 2.050.250,82

Para un total de \$ 38.411.551,25

La liquidación presentaba por el Despacho al no tener en cuenta el 50% de las primas de junio y 40% de las prima de navidad, al realizar la liquidación solo de las primas en comparación con la liquidación adelantada por el Honorable Despacho, se presenta una diferencia en contra de mis poderdantes de \$31.726.893,85, resultado que de ser aceptado hay que sumarle a los \$75.541.752,31 que adeudaría el Ejecutado según la liquidación del Despacho a diciembre de 2019, al sumar este faltante nos da un total de \$107.268.646,16, que adeudaría el hoy ejecutado a diciembre de 2019.

En cuanto al RESUELVE del Auto Interlocutorio de fecha 30 de octubre de 2020 se observa lo siguiente:

“IV. RESUELVE:

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, **NO APROBAR** la liquidación de crédito practicada por las partes, en su lugar, **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por este despacho judicial, la cual hace parte integral de este proveído.

TERCERO: Tener como saldo a pagar por parte del ejecutado, con corte al mes de diciembre de 2019, la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVO (\$74.541.752,31); Continúese con la ejecución hasta que se verifique el cumplimiento de dicha obligación.” (Página 04 del Auto recurrido)

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD FRENTE AL RESUELVE

En cuanto al Numeral SEGUNDO del resuelve:

Al Despacho no aplicar en la liquidación el porcentaje del 50% en la prima de junio y el 40% en la prima de diciembre, teniendo como base el valor real recibido estas primas, hay que incluirlo y ya con esta inclusión aprobar la liquidación, la cual cambiaría en el resultado final al faltar los \$31.726.893,85, conforme a los cuadros presentados.

En cuanto al numeral TERCERO del resuelve:

Al realizar la corrección de la liquidación incluyendo el valor porcentual real de las primas de junio y navidad cambiaría el saldo a pagar a diciembre de 2019 en CIENTO SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$107.268.646,16), y no como aparece en el numeral tercero.

PETICIONES

Por lo anterior solicito respetuosamente:

01.- Se tenga en cuenta la liquidación presentada en cuanto a las primas de junio y navidad aplicando el 50% y 40% respectivamente, liquidación que debe ser acorde a la obligación adquirida de común acuerdo por las partes, el cual quedo claro en la parte considerativa pero al efectuar la liquidación no se tuvo en cuenta en su totalidad, y en consecuencia se modifique e incluye estos valores en la liquidación presentada por el Honorable Despacho.

02.- Solicito con todo respecto, se revoque el RESUELVE en el numeral SEGUNDO que aprueba la liquidación hecha por el Despacho y en consecuencia se corrija esta liquidación, incluyendo los porcentajes reales de las primas de junio y navidad, para su aprobación.

03.- Solicito con todo respecto, se revoque el RESUELVE en el numeral TERCERO que hace referencia al saldo por pagar por parte del ejecutado a diciembre de 2019 conforme a la corrección de la liquidación que no es de \$74.541.752,31 sino de \$107.268.646,16.

04.- Como petición especial, solicito respetuosamente se actualice la liquidación a la fecha, en este caso octubre de 2020 que ya está causado o a la fecha final de presentarse el nuevo auto interlocutorio, en razón a que el hoy ejecutado, no ha cumplido con la obligación de los alimentos en el presente año y los dineros cobrados por el embargo ordenado por el Despacho que es el 30% del salario, y que han sido entregados a los ejecutantes, se suman como abono a lo adeudado por el hoy ejecutado, al hacer la liquidación hasta diciembre de 2019, queda pendiente la obligación a cumplir en el 2020 de no considerarse la presente petición nos veríamos incurso en un nuevo procesos ejecutivo para cobrar lo causado en el año 2020.

05.- Como segunda Petición especial se ordene a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el pago directo de los alimentos a los hoy ejecutantes conforme a lo acordado en el acta de conciliación Nro. 00098 de 2007, refrendado en la escritura pública Número Un mil doscientos veinticuatro (1.224), ante la notaría segunda del círculo de Cali, con el fin de evitar nuevos procesos ejecutivos por el incumplimiento en forma oportuna del hoy ejecutado.

06.- Solicito respetuosamente de no ser procedente la reposición se dé trámite al recurso de APELACION, conforme a los argumentos planteados en este escrito, para que se surta ante la Honorable Sala de Decisión del Tribunal de Familia del Valle.

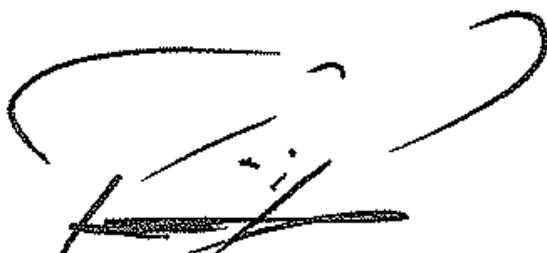
NOTIFICACIONES

Para los efectos del artículo 196 y ss. De la Ley 1437 de 2011, C.C.A., y el Decreto 806 de 2020 notifíquese:

01.- La demandante Señorita Vanessa Vargas Ocampo y del menor **Luis Enrique Vargas Ocampo**, representado por la **Señora Carmen Patricia Ocampo**, como las mías, en el Correo electrónico friscoer@hotmail.com., Cel. 3154119105

02.- El demandado Sr. LUIS ENRIQUE VARGAS TOVAR, recibe notificaciones en la Carrera 87 No. 44 – 94, Apartamento 401, Edificio Portal del Parque, en Medellín Antioquia. Correo electrónico soyluis777@yahoo.es

De la Señora Juez, me suscribo muy atentamente



FRANCISCO ERNESTO PEDROZA QUINTERO

C.C. No. 94.225.661 de Zarzal (Valle)

T.P. No. 184.304 del C. S. de la J.